

LAS MUTUALIDADES. INTRODUCCION

Aunque las mutualidades constituyen una de las tres grandes familias que configuran la economía social hasta fechas recientes apenas han merecido la atención de las publicaciones especializadas en este sector. Sin embargo, estas entidades aseguradoras sin ánimo de lucro de naturaleza privada, agrupan en España a dos millones y medio de mutualistas afiliados a 400 mutualidades que recaudan anualmente más de 100.00 millones de pesetas en cuotas.

En este número de Noticias del CIDEA se recogen tres ponencias sobre el mutualismo español y europeo presentadas recientemente en la V Conferencia Europea de Economía Social, celebrada en Sevilla en octubre de este año y una reflexión realizada por la Gerente de la Federación Valenciana de Entidades de Previsión Social, Rosa Bosch.

FINANCIACION Y FISCALIDAD DE LAS MUTUALIDADES EN ESPAÑA

Juan Caldés Lizana

Presidente de la Confederación Nacional de Mutualidades de España

1. Introducción

Es para mí un honor poder participar en la V Conferencia Europea de Economía Social y además, poder hacerlo en un panel tan importante como el que se refiere a los sistemas de financiación y fiscalidad de las Mutualidades.

Dado que comparto esta ponencia con representantes muy cualificados del Mutualismo francés, alemán, portugués, holandés e irlandés, creo que lo más conveniente sería exponer de la manera más esquemática posible cuál es el régimen jurídico y fiscal de las Mutualidades en España y proponer una serie de conclusiones

básicas que puedan ser de aplicación, no sólo al Mutualismo español, sino también al Mutualismo europeo.

Antes de entrar en el contenido propio de la ponencia, creo que puede ser de interés efectuar algunas precisiones conceptuales y terminológicas en materia de mutualidades y de la previsión social en general.

- 1.- En primer lugar, hay que tener en cuenta que en España las Mutualidades de Previsión Social tienen la naturaleza legal de entidades aseguradoras sin ánimo de lucro, de carácter privado y régimen autogestionario.

Esto es así desde la Ley de 2 de agosto de 1984, año en el que el legislador decidió incorporarlas a la legislación aseguradora y derogar la ley específica de Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, que por entonces nos regía.

Los motivos por los que se produjo este cambio sustancial en la regulación jurídica de las Mutualidades se debió a la conveniencia de dotar de mayores garantías de solvencia a las Mutualidades que estaban basadas en el sistema actuarial financiero de reparto y también a la voluntad política de incluirlas en el mercado y someterlas a sus leyes y principios.

El paulatino envejecimiento de la población unido a la disminución de la tasa de natalidad y al aumento del paro, produjeron tanto en la Seguridad Social como en las Mutualidades problemas de desequilibrio financiero que impulsaron al legislador a someter a estas últimas a la Ley de Ordenación del Seguro privado de 2 de agosto de 1984. Esta Ley dictada para instituciones dedicadas al seguro, cuya naturaleza jurídica, económica y social, era muy diferente al mutualismo, se comprometió sin embargo a respetar las características técnicas y sociales de las Mutualidades.

- 2.- En segundo lugar, y por lo que se refiere también a la regulación normativa, hay que tener en cuenta que en materia de Mutualidades existe en España una legislación autonómica independiente de la legislación estatal.

Esta competencia exclusiva que en materia de mutualidades se está extendiendo a otras Comunidades Autónomas y que no se da respecto del sector asegurador, se basa en la función de complementariedad a la Seguridad Social pública que desarrolla el Mutualismo.

Hasta el momento, tan sólo 2 Comunidades Autónomas han ejercitado su competencia legislativa plena, dictando las siguientes leyes:

- Ley del Parlamento Vasco de 27 de octubre de 1983, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria
- Ley del Parlamento Catalán de 23 de diciembre de 1991 de Mutualidades de Previsión Social.

- 3.- La tercera consideración que conviene hacer es que en España el movimiento mutualista está formado también, con características propias, por las Mutuas de Seguros.

Ambas clases de entidades tienen la naturaleza legal de entidades aseguradoras aunque, entre las mismas existen algunos elementos diferenciadores. El principal, es que el objeto social exclusivo de las Mutualidades es la previsión

social complementaria, que se concreta en la cobertura de una serie de contingencias que completan y perfeccionan la cobertura de la Seguridad Social pública (vejez, muerte, invalidez, asistencia sanitaria, enfermedad, etc.).

Las Mutualidades no pueden cubrir riesgos sobre las cosas (automóviles, hogar, incendio, robo, etc.) ramos que, por el contrario, constituyen la actividad principal de la mayor parte de las Mutuas de Seguros, (aunque alguna de ellas operan también en los ramos de vida y enfermedad).

- 4.- Otra precisión que hay que hacer es de carácter terminológico. En España el término “fondos de pensiones” tiene un significado mucho más restringido del que se suele utilizar en otros países. Cuando en España hablamos de “Fondos de Pensiones” nos estamos refiriendo a un instrumento específico de ahorro y previsión complementaria, que viene regulado por una legislación específica y que se caracteriza, básicamente, por ser un patrimonio sin personalidad jurídica que se administra y gestiona por otra Entidad, llamada Gestora.

También, dentro del campo de las precisiones terminológicas, conviene hacer otra referencia a la expresión “previsión social complementaria”. En España este término tiene un significado más amplio que el que se utiliza en otros países europeos. Por “Previsión Social Complementaria” entendemos todos aquellos sistemas de prestaciones de naturaleza privada cuya finalidad es complementar las propias de la Seguridad Social Pública.

El término podría ser similar al de “supplementary pension” o “occupational pension”, o a la expresión francesa de “régimes complémentaires de retraite” (aunque como hemos visto anteriormente, alcanza no sólo la contingencia de jubilación sino también a la viudedad, orfandad, invalidez, fallecimiento, enfermedad, desempleo, etc.).

- 5.- Por último, dentro de esta introducción hay que destacar que las Mutualidades españolas aspiran a tener una Ley o Estatuto propio, adaptado a sus peculiaridades, como ocurre en otros países de la Unión Europea, vecinos al nuestro que tienen su Code de la Mutualité (Francia) o su Código das Associações Mutualistas (Portugal), y que en España, como hemos visto, disponen las Comunidades Autónomas Vasca y Catalana, donde existen Leyes de la Mutualidad.

El objeto de las Mutualidades es el seguro social privado, complementario del público, prestado por instituciones sin ánimo de lucro, autogestionadas, basadas en el principio de solidaridad colectiva, donde es el hombre el factor capital, tanto el sujeto activo que las gobierna con participación democrática como también el sujeto pasivo que recibe sus servicios; son una forma de “mutual aide”.

El día 5 del mes de octubre del presente año, las Cortes Españolas han aprobado una nueva Ley de los Seguros Privados. Se trata de un texto extraordinariamente prolijo, que se limita a dedicar un breve capítulo a las Mutualidades de Previsión Social.

No obstante, debemos destacar como nota positiva que esta nueva Ley prevé un Reglamento específico de desarrollo para las Mutualidades.

2. Régimen Fiscal de las mutualidades de previsión social

El análisis del régimen fiscal de las Mutualidades de Previsión Social es una de las cuestiones más complejas del, a su vez, intrincado sistema tributario español. Entre las causas que motivan esta dificultad podemos señalar las siguientes:

- Las Mutualidades de Previsión Social se han regido tradicionalmente por una normativa específica, constituida como hemos dicho por la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941, que les concedía una exención total en la mayor parte de los impuestos.
- La mayoría de las leyes reguladores de los impuestos de carácter personal se elaboraron mientras estaba en vigor la normativa anteriormente citada, que permitía el funcionamiento de las Mutualidades, bajo sistemas de reparto.
- Tras la entrada en vigor de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, que derogó la Ley citada de 1941, las Mutualidades de Previsión Social pasaron a tener la naturaleza legal de Entidades Aseguradoras y a estar sujetas a los mismos requisitos de solvencia que dichas Entidades.
- Las Mutualidades reúnen una serie de características sociales y técnicas que las puede apartar, en muchas ocasiones, del tratamiento fiscal del seguro. Así, hay que tener en cuenta lo siguiente:
 - La Mutualidad persigue fines y actúa con criterios sociales.
 - Las Mutualidades no actúan por ramos sino que suelen cubrir varias contingencias con una única cuota.
 - La adscripción a una mutualidad puede ser obligatoria en virtud de la negociación colectiva o de actos de autonomía corporativa de grupos profesionales.
 - La relación mutualista no es contractual sino estatutaria.
 - La existencia de personas protectoras en algunas Mutualidades que contribuyen a su financiación, colaborando en su funcionamiento y participando minoritariamente en su gestión.
- Existen determinadas Comunidades Autónomas, como la del País Vasco, que no sólo disponen de leyes propias en materia de mutualismo, sino también de una normativa tributaria específica para el mutualismo, fomentadora del mismo.
- Por último, hay que tener en cuenta que aunque todas las Mutualidades responden a los mismos principios antes citados, sus actividades son muy diversas. A este respecto, y de una forma muy genérica, podemos clasificar a las Mutualidades en los siguientes grupos:

a) Por el tipo de prestaciones que ofrecen tenemos:

- Mutualidades de asistencia sanitaria
- Mutualidades de pensiones

- Mutualidades de prestación de servicios: que tienen por objeto la cobertura de otras contingencias que no son las pensiones ni la asistencia sanitaria. Un ejemplo de ellas son las Mutualidades Escolares, que cubren la educación de los huérfanos, o las Mutualidades de conductores de automóviles, que prestan subsidios por la retirada del permiso de conducir así como la defensa jurídica.

b) Por el tipo de colectivo que agrupan:

- Mutualidades de profesionales colegiados: Agrupan a mutualistas que ejercen una actividad profesional por cuenta propia (abogados, arquitectos, ingenieros). El Colegio Profesional suele tener la condición de socio o persona protectora de la Mutualidad.

La principal particularidad de estas Mutualidades es la posibilidad de que el régimen de incorporación a la Mutualidad sea obligatorio, en virtud de la decisión colectiva de todos los profesionales.

- Mutualidades de empleados de empresa: Agrupan a los trabajadores de una misma empresa. Las principales características de estas Mutualidades son que se financien conjuntamente por las aportaciones de empresa y trabajadores, que la Empresa también participa en los órganos de gobierno de la Mutualidad y que puede ser obligatoria la incorporación a la misma en virtud de la negociación colectiva.
- Mutualidades de colectivos abiertos: existe otro grupo de Mutualidades que no están constituidas por colectivos homogéneos. En sus orígenes, estas Mutualidades sí estaban constituidas por colectivos de trabajadores o comerciantes con la finalidad de complementar la insuficiente y, durante algunos años, inexistente cobertura pública de previsión social.

Trataremos de dar una visión genérica del régimen tributario de las Mutualidades, abordando en primer lugar el Impuesto sobre Sociedades y, a continuación, analizando el régimen fiscal de las aportaciones. Por último, se analizará el Régimen Fiscal del Mutualismo en el País Vasco que dispone de una normativa tributaria propia.

3- Impuesto sobre Sociedades

Las Mutualidades de Previsión Social disponen desde el primero de enero del año 1994 de un nuevo tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, que las equipara a las mutuas de seguros.

Con anterioridad, la Ley del Impuesto de Sociedades de 27 de diciembre de 1978 otorgaba un régimen de exención a las Mutualidades que, paradójicamente, les era más perjudicial que el régimen general de tributación.

- porque el régimen de exención no era pleno sino parcial, no alcanzando a los rendimientos de explotaciones económicas, a los rendimientos de patrimonio cedidos en uso ni a los incrementos de patrimonio.

- por la imposibilidad de obtener la devolución de las retenciones sobre rendimientos de capital mobiliario, las cuales constituían una tributación mínima.

La ley 30/94, de 30 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General ha venido a corregir esta situación anómala, dando una nueva redacción a la Ley del Impuesto sobre Sociedades que excluye a las Mutualidades del régimen de exención parcial y las somete al régimen general, lo que posibilita que puedan obtener la devolución de los rendimientos de capital mobiliario.

Esta clarificación del régimen fiscal de las Mutualidades de Previsión Social, aunque importante, consideramos que no es una regulación completa de lo que, a nuestro entender, debería ser el tratamiento de las Mutualidades en el Impuesto sobre Sociedades. Faltan por resolverse 2 cuestiones de esencial relevancia:

a) La deducibilidad de la obra social:

Algunas Mutualidades de Previsión Social, además de su actividad aseguradora y de previsión social, realizan una serie de actividades sociales encaminadas a la protección de la tercera edad, (residencias, etc.), formación de los hijos de los mutualistas(becas, cursos, etc.), mejora de la calidad de vida (turismo, ocio, etc.), prestaciones no contributivas destinadas a paliar situaciones de infortunio (subsidios económicos etc.).

En principio, esta obra social de las Mutualidades está sujeta a gravamen ya que se financia con excedentes de su actividad principal de previsión.

b) La equiparación del tipo de gravamen con otras instituciones de previsión social.

Las Mutualidades de Previsión Social están sujetas a un tipo de gravamen del 25%, tratamiento que es discriminatorio en relación con otras instituciones de previsión social, como Fondos de Pensiones, cuyo tipo de gravamen es del 0%.

La diferenciación de tipo de gravamen entre los Fondos de Pensiones y las Mutualidades carece de justificación al perseguir ambas Instituciones las mismas finalidades de previsión social y estar sujetas a similares requisitos de solvencia y garantía.

4. Régimen Fiscal de las aportaciones

Para analizar el régimen fiscal de las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social es preciso, a su vez, distinguir si se trata de una Mutualidad de asistencia sanitaria, de una Mutualidad obligatoria o de una Mutualidad voluntaria.

Mutualidades de asistencia sanitaria

Las aportaciones a Mutualidades de asistencia sanitaria son consideradas por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como gastos de enfermedad y por consiguiente, son deducibles de la cuota al 15% al igual que las primas de las sociedades de seguros medios.

Mutualidades voluntarias

El régimen fiscal de las aportaciones voluntarias a Mutualidades es similar al que tienen los seguros de vida en España. No existe ninguna reducción en base imponible del Impuesto sobre la Renta, sino que la Ley del Impuesto contempla únicamente una deducción del 10% de la cuota para las aportaciones a Mutualidades que amparen, entre otros, el riesgo el de muerte o invalidez.

Mutualidades obligatorias

En España, las únicas aportaciones a Mutualidades de Previsión Social que gozaban de reducción en base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas eran las cantidades abonadas con carácter obligatorio a dichas Mutualidades.

Hay que precisar, que esta obligatoriedad no es contraria al carácter voluntario de las Mutualidades de Previsión Social, ya que son los propios colectivos de mutualistas los que, voluntaria y democráticamente, deciden a través de la negociación colectiva o decisiones de Asambleas de Colegios Profesionales establecer un régimen de incorporación colectiva a la Mutualidad.

Este régimen fiscal era el mismo que disponen en la actualidad los Planes y Fondos de Pensiones.

La reciente Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados pudo alterar este régimen fiscal de las aportaciones a Mutualidades al impedir que se establezcan fórmulas de adscripción obligatoria a una Mutualidad y dar prevalencia a la voluntad individual sobre la colectiva.

Sin embargo, gracias a una enmienda en el Senado del Grupo Parlamentario Socialista apoyada unánimemente por todos los grupos parlamentarios se estableció un régimen fiscal para las aportaciones a Mutualidades que las equipara a los Planes y Fondos de Pensiones.

En concreto, la Ley establece la reducción en base imponible de las aportaciones a Mutualidades de Colegios Profesionales y a Mutualidades que actúen como sistemas de previsión social, con los mismos límites de reducción que los Planes y Fondos de Pensiones (el límite es conjunto para las aportaciones a ambos sistemas de previsión social).

- el 15% de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales.
- 750.000 pesetas anuales (se aplica el menor de estos 2 límites).

5. Régimen Fiscal de las Mutualidades del País Vasco

Como hemos señalado anteriormente, el País Vasco dispone de una normativa específica para las Mutualidades Vascas (también denominadas como Entidades de Previsión Social Voluntarias), constituida por las siguientes normas:

- Ley 25/83, de 27 de octubre
- Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 87/84, de 20 de febrero

Además, el País Vasco haciendo uso de la competencia que le otorga el Concerto Económico con el Estado, ha desarrollado una normativa fiscal foral específica para las Mutualidades que operan en su territorio otorgándolas un tratamiento fiscal análogo al de los Planes de Pensiones.

Hay que precisar que este régimen fiscal sólo es de aplicación a las Mutualidades que otorguen pensiones temporales o vitalicias por causa de vejez, invalidez y defunción.

- Régimen fiscal de las aportaciones

Las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social Vascas gozan del mismo beneficio fiscal que los Planes y Fondos de Pensiones, es decir reducción en base imponible del Impuesto sobre la Renta con el límite máximo de 750.000 pesetas anuales o el 15% de la suma de los rendimientos netos del trabajo, empresariales y profesionales.

- Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Sociedades

Las normas forales del 88 establecen que las Mutualidades de Previsión Social Vascas tributarán en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen del cero por ciento, con derechos a la devolución de retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario.

Como puede comprobarse, las Mutualidades de Previsión Social Vascas, tienen una equiparación fiscal total a los Planes y Fondos de Pensiones. Este hecho ha motivado que el mutualismo en el País Vasco haya tenido un desarrollo importante hasta situarse en tasas del 15% del Producto Interior Bruto anual de esta Comunidad Autónoma.

6. Conclusiones

Las conclusiones que propongo se incorporen a la ponencia son las siguientes:

1.- El Mutualismo no es un sistema financiero sino una modalidad de gestión de la previsión social, basada en la ausencia de ánimo de lucro, en la autogestión y en el principio de la solidaridad, que exige una Ley específica que lo regule.

Es totalmente erróneo el pretender identificar al Mutualismo con los sistemas de reparto. El Mutualismo puede estar basado en sistemas financieros de reparto, de capitales de cobertura o de plena capitalización, según la naturaleza económica de cada Mutualidad.

En España desde el año 1984 las Mutualidades están obligadas a funcionar con sistemas actuariales de capitalización, estando sujetas a las mismas garantías financieras y de solvencia que las Entidades aseguradoras.

Lo que realmente diferencia al mutualismo frente a otros sistemas de previsión es que está basado en los principios de la economía social.

2.- El Mutualismo debe tener el mismo tratamiento fiscal que el resto de sistemas de previsión social complementaria, debiendo promocionarse por los poderes públicos en atención a su finalidad social y al ahorro de las fórmulas que produce.

Hasta el mes de octubre de 1995 el Mutualismo de Previsión Social estaba discriminado en España frente a otros sistemas de previsión social como los Planes y Fondos de Pensiones.

Esta discriminación había sido denunciada por los máximos órganos consultivos del Gobierno Español: El Consejo de Estado y el Consejo Económico y Social.

Según este último órgano tanto los fondos de pensiones, como los seguros de vida, las Mutualidades de Previsión Social y demás instrumentos de previsión social complementaria, deben tener un tratamiento fiscal lo más homogéneo posible, eliminando cualquier discriminación entre ellos.

Estas recomendaciones han sido seguidas por el legislador español que en la reciente Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ha introducido una importante modificación apoyada por todos los grupos parlamentarios en el Senado, por la que equipara el tratamiento fiscal de las aportaciones a Mutualidades de Previsión Social al de los Planes y Fondos de Pensiones.

La equiparación del tratamiento fiscal de las Mutualidades con el de los Planes y Fondos de Pensiones beneficia no sólo a los mutualistas sino también al Sistema público de protección social, al traducirse en un mayor desarrollo de los sistemas complementarios de previsión social.

3.- Debe potenciarse al Mutualismo como sistema complementario de la Seguridad Social.

Esta conclusión se extrae de una de las recomendaciones de la Ponencia que el Congreso de los Diputados español creó en su seno para el estudio de los problemas del Sistema de Seguridad Social.

Según se establece en el Informe elaborado por la citada ponencia se recomienda potenciar todos los sistemas de previsión social complementaria, especialmente los

sistemas colectivos, proponiendo la actualización y mejora de los actuales beneficios fiscales.

4.- Sería conveniente que se elaborase una norma comunitaria que armonizase el tratamiento financiero y fiscal de las Mutualidades de Previsión Social.

En materia de Mutualidades, existe una falta de homogeneidad entre la normativa de los Estados miembros de la Unión Europea, especialmente en sus regímenes fiscal, financiero y de solvencia.

Incluso dentro de un mismo Estado, como ocurre en España, el tratamiento fiscal de las Mutualidades difiere en alguna de sus comunidades autónomas (como es el caso del País Vasco, que dispone de una normativa que equipara totalmente el tratamiento fiscal de las Mutualidades con el de los Planes y Fondos de Pensiones).

La aprobación del Reglamento por el que se establece el Estatuto de la Mutualidad Europea hará aún más necesaria la citada armonización, ya que con arreglo a dicho Estatuto, la Mutualidad europea tendrá el régimen financiero y fiscal del Estado donde radique su domicilio social.

Este hecho puede producir desequilibrios ya que las Mutualidades europeas que puedan constituirse en el futuro tenderán a domiciliarse en aquellos Estados miembros que dispongan de un mejor tratamiento fiscal para sus Mutualidades.

LAS MUTUALIDADES: ENTIDADES NO LUCRATIVAS DE PROTECCION SOCIAL

Philippe CALMETTE
Director General Mutualité Française

Las directrices del Consejo de las Comunidades Europeas de 18 de junio de 1992 (en materia de seguros relacionados con la vida) introducen a las mutuas que se rigen por el Código de la Mutualidad en el campo de acción de la reglamentación europea aplicable a los seguros.

La traslación de esa reglamentación al Código de la Mutualidad conduce a formular la pregunta de cómo mantener la especificidad del movimiento mutualista francés y por ende, de la perdurabilidad del sistema de protección social que ha ido construyendo desde hace un siglo.

So pretexto de una armonización técnica de las profesiones, se plantea, por tanto, un problema primordial de carácter político, económico y social.

- por una parte, las directrices sobre seguros rigen principalmente el funcionamiento de las sociedades de capital mediante una homologación de las

condiciones de acceso, el ejercicio de la profesión y el control de la actividad aseguradora.

- sin embargo, las mutualidades no son sociedades de capital ni sociedades aseguradoras y sus principios y modalidades de intervención se basan en el interés general.
- por consiguiente, la aplicación de la reglamentación de los seguros a las mutualidades no es técnicamente posible so pena de desvirtuar a esta últimas.

De lo anterior se desprende que es preciso buscar otra vía. Y esta consiste en elaborar a nivel europeo una reglamentación específica para los organismos de la misma índole.

Las directrices europeas en materia de seguros afectan a las sociedades de capital.

Las directrices regulan la actividad aseguradora en la Unión Europea.

Esa actividad ejerce fundamentalmente desde las sociedades de capital, que pueden proceder por incrementos de capital o recurrir públicamente al ahorro.

Su meta se cifra en repartir los excedentes entre sus accionistas. Para ello, se encargan de gestionar los riesgos, a fin de minimizarlos y obtener beneficios.

Su objetivo principal no estriba, por consiguiente, en organizar una protección social. Como es lógico y natural, tienden a gestionar los “riesgos buenos”, dejando sin protección a las personas que, según consideran, suponen “riesgos malos”.

Si bien intervienen en el aseguramiento de personas, también manejan contratos de gran envergadura en la esfera de los seguros de bienes. Los excedentes de este último ramo compensan a menudo, por lo demás, las pérdidas sufridas en la esfera de la salud.

Recurren también a intermediarios a comisión para las gestiones con los clientes.

Por ello, aunque el legislador europeo ha pretendido facilitar sus iniciativas en el “mercado único”, también ha regulado su actividad.

La finalidad de esa legislación reside en proteger a sus clientes: rige las relaciones de las sociedades y de los usuarios y vela por que las primeras puedan cumplir eficazmente los compromisos que han contraído con respecto a sus clientes.

Esa regulación elaborada por las sociedades de capital no es susceptible de adaptación a las mutuas, que se rigen por el Código de la Mutualidad.

Las mutuas no son sociedades de seguros - Sus modalidades de intervención se inspiran en el interés General

El legislador francés ha reconocido desde hace mucho tiempo la especialidad del movimiento mutualista. Desde el 1º de abril de 1898, la ley denominada “Carta de la mutualidad”, sustituyó a las mutuas bajo un régimen diferente de las compañías de seguros.

Hoy, el código de la Mutualidad define el objeto de esas mutuas en los siguientes términos:

“Las mutualidades son agrupaciones sin fines de lucro que, basadas esencialmente en las cotizaciones de sus miembros, se proponen gestionar el beneficio de éstos o de su familia, una actividad de previsión, de solidaridad y de ayuda mutua, con miras a garantizar sobre todo:

- 1- la prevención de los riesgos sociales vinculados a personas y la reparación de sus consecuencias;
- 2- el fomento de la maternidad y la protección de la infancia, de la familia, de las personas de edad o discapacitadas;
- 3- el desarrollo cultural, moral, intelectual y físico de sus miembros y la mejora de sus condiciones de vida”.

Las mutualidades son, por tanto, agrupaciones de personas y no sociedades de capital. Su financiación está garantizada “fundamentalmente por medio de las cotizaciones de sus miembros”. No pueden funcionar, por tanto, por medio de incrementos de capital o de recurso público de ahorro. Les está vedado distribuir sus eventuales excedentes entre sus miembros.

Las mutualidades actúan en virtud del principio de solidaridad. Reparten las cargas entre sus miembros. La actividad de los aseguradores está basada en el azar. Gestionan un riesgo con miras a minimizarlo y obtener beneficios.

Las mutualidades ejercen la actividad de protección social en aras del interés general. Contrariamente a los aseguradores, no practican la selección en el momento de la adhesión en los contratos individuales. Por ese motivo, acogen en sus filas a un número de tres veces mayor de personas de edad que las aseguradoras. El “costo del riesgo” de las mutualidades es por ello superior en un 30% al de las aseguradoras, lo que hace recaer sobre las mutualidades una carga suplementaria de más de 15.000 millones de francos (3.000 millones de dólares).

Las mutualidades no ponen término, naturalmente, a la adhesión de los mutualistas enfermos. Las aseguradoras pueden prescindir los contratos tras la aparición de los “siniestros”.

El Código de la Mutualidad encomendaba a las mutualidades la tarea de dedicar sus recursos a actividades de interés general, como pueden ser:

- el desarrollo de iniciativas de educación sanitaria y de prevención para mejorar el estado sanitario de la población y, en ciertos casos, reducir los gastos de salud (el presupuesto anual de prevención de las mutuas oscila entre 100 y 120 millones de francos).

- la plasmación de objetivos sanitarios y sociales, para contribuir a facilitar el acceso a las asistencia de los más desfavorecidos y participar en el control de los gastos de salud: centros asistenciales que desempeñan un papel en el servicio público, residencias para personas de edad, servicios a domicilio, clínicas dentales, centros de óptica.

ESAS ACTIVIDADES SON AJENAS A LA ESFERA DE LAS ASEGURADORAS

La reglamentación de los seguros no puede aplicarse a las mutuas

Pretender a toda costa trasladar a las sociedades de personas, disposiciones legales concebidas para sociedades de capital equivale a “querer embutir a la Mutualidad en un traje cortado para otros”.

El traspaso a las mutualidades de normas jurídicas propias de sociedades comerciales supone el peligro de banalizar a las mutualidades e impedirles aplicar los principios de solidaridad por los que hasta ahora se han regido.

Varios ejemplos ilustran esas afirmaciones:

Primer ejemplo

Imposibilidad de que las mutualidades tengan estructura de “holding”

La obligación impuesta por las directrices europeas de separar las actividades de seguros de las demás actividades comerciales, no ofrece dificultad de aplicación para las sociedades de capital. No hay más que desglosar esas actividades entre las diferentes sociedades anónimas y coronar al conjunto de las filiales con una Sociedad Anónima Holding que garantice la homogeneidad del grupo.

Esa fórmula no es viable para las sociedades de personas con un funcionamiento democrático (los Consejos de Administración son elegidos por los demás miembros). Una mutualidad configurada como holding resulta inconcebible puesto que, por su propia naturaleza, una mutualidad no puede controlar a otra.

Segundo ejemplo

En las mutualidades no existe la noción de cartera. Los miembros de las mutualidades no subscriben un contrato, sino que se adhieren a una sociedad de personas y aceptan los estatutos votados en Asamblea General. Son los estatutos de la Mutualidad los que definen el valor de las cotizaciones y las prestaciones que se ofrecen a los socios y, en términos generales, los derechos y deberes de la mutualidad y de los miembros.

En esas condiciones, traspasar una cartera es una idea absurda para las sociedades de personas, puesto que no existe contrato. Este es sustituido por la adhesión a los estatutos.

La transferencia de contratos implicaría efectivamente la transferencia de los miembros. Su salida privaría a la mutualidad de toda sustancia y no tendría más remedio que desaparecer a su vez.

Tercer ejemplo

El objeto social de las mutualidades y la oferta de asistencia

El objeto social de las mutualidades responde al interés general y, en este ámbito, las normas propias de las sociedades comerciales son inaplicables.

Tomemos el ejemplo de las mutualidades que gestionan centros dentales. Por no poder firmar en la mayoría de los casos acuerdos de moderación de tarifas con los dentistas, las mutualidades, en su afán de permitir el acceso de las personas de ingresos más modestos a esa asistencia tan costosa, han creado consultorios odontológicos que practican tarifas médicas y de prótesis inferiores a las vigentes.

Es menester destacar que el beneficio es doble: para los más desfavorecidos, que así pueden acceder a una atención de calidad, y para la Seguridad Social, cuyos reembolsos se aproximan a las tarifas facturadas.

Esa función social de interés general, asumida por las mutualidades, sólo es viable en la medida en que el mismo organismo gestiona el centro dental y establece las cotizaciones de sus miembros que les permiten tener acceso a ese tipo de asistencia.

La separación de la actividad de gestión de la clínica dental y de la actividad de seguro entrañaría inmediatamente la desaparición de las prestaciones de ese tipo.

Una obligación inexcusable: elaborar un Derecho Europeo en el que tengan cabida las actividades de interés general ejercidas por la Mutualidad y los organismos similares.

Teniendo en cuenta la contradicción fundamental entre las directrices europeas ideadas para las sociedades de capital y el Código de la Mutualidad específica para las sociedades de personas, así como las grandes dificultades surgidas en el diseño de un proyecto de ley,

la Mutualidad Francesa pide al Gobierno francés:

- no trasplantar las directrices europeas al derecho nacional,
- aprovechar los plazos que permite el procedimiento europeo de carencia para respaldar la iniciativa de la Mutualidad Francesa y de los organismos europeos similares de redactar una directriz europea específica para los organismos inspirados por una finalidad social y que obedecen al interés general.

Esa directriz específica versaría sobre el funcionamiento de las mutuas y de esos organismos.

Podría constituir el primer paso del reconocimiento por parte de las autoridades europeas, de la especificidad de los organismos sin fines de lucro.

El derecho europeo asimila efectivamente a los organismos que tiene una actividad económica a las sociedades comerciales.

Es indispensable que Bruselas admita la especificidad de los organismos sin ánimo de lucro.

En nombre de la solidaridad, estos últimos llevan a cabo una actividad económica, pero no están dotados de naturaleza comercial y deben, por tanto, regirse por normas propias.

Hay que indicar que está reconociendo esa especificidad a través de la elaboración del estatuto de la mutualidad europea. La directriz específica que las mutualidades europeas solicitan serviría para completar el dispositivo reglamentario mutualista.

DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN LA EUROPA DE LAS REGIONES: EL PAPEL DE LA MUTUALIDAD

Egidio Formilan

Presidente de la Mutualità Trentina Vicepresidente

y Encargado de las Relaciones Exteriores del COMIPA -

Consorzio Mutue Italiane di Previdenza e Assistenza - Italia

En nuestra calidad de familias de la economía social, compartimos las preocupaciones comunes por la situación general, económica y social de Europa.

Una situación que se caracteriza por una crisis de estabilidad, que corre parejas con la puesta en cuestión de la idea misma de unidad europea.

El proyecto Europa no debería llevarse a cabo únicamente a nivel monetario. sino sobre todo a nivel humano, social y cultural.

La crisis actual, susceptible de agudizarse cada vez más a causa de las tensiones internacionales y de los fenómenos corporativos y nacionalistas, puede socavar desde sus cimientos mismos el proyecto europeo.

Y se trata de una crisis con unas repercusiones que resultan más graves para los sectores menos favorecidos de la población y para los sistemas de protección social de los diversos países.

El resultado es una Europa que se mueve a distintas velocidades, con países fuertes, y que cada vez lo son más, y países débiles cuyo destino es representar un papel progresivamente marginal.

Y unos sistemas de protección social que mantienen unas diferencias muy marcadas entre los distintos países.

Todo ello entraña la existencia en Europa de muchos ciudadanos que de europeos sólo tienen el nombre, pero que no lo son a los efectos de igualdad de trato, oportunidades, ni perspectivas futuras de mejorar sus condiciones de vida, trabajo o salud.

Se trata de una situación a la que la economía social puede y debe dar respuesta y encontrar alternativas.

Sin embargo, para resolver los problemas, ya no basta con la buena voluntad de los mutualistas, de los cooperadores, de los miembros de las asociaciones y de las fundaciones.

Las familias de la economía social europea representan, en conjunto, a la mayoría de la población de los diferentes países. Pero si es cierto que somos muchos, también lo es que, políticamente, aún contamos demasiado poco, tanto al nivel local, regional y nacional como al nivel europeo.

La gran diversidad de la legislación en materia de protección social de los distintos países, sin olvidar las demoras y dificultades que aún experimentan nuestros nuevos estatutos europeos, no hacen sino reflejar el hecho de que la Comunidad Europea no tiene todavía suficientemente en cuenta nuestros esfuerzos.

Pero los problemas sociales no admiten más dilaciones.

Si Europa quiere tener un futuro, debe buscar un nuevo modelo de desarrollo.

La economía social, que se basa en nuevas normas económicas, propone un desarrollo al servicio del hombre y del bien común.

Por ese motivo, la Comunidad Europea debe mentalizarse de una vez por todas acerca de la necesidad y de la conveniencia de conocer más a fondo los resultados locales de las familias de la economía social y de facilitar los instrumentos idóneos para el trabajo que resulta imprescindible con miras a otorgar su merecido papel a experiencias concretas en el marco de un proyecto común.

Y estamos hablando, sobre todo, de instrumentos jurídicos.

Pero también, de instrumentos económicos, financieros y normativos.

Instrumentos que fomenten los intercambios dentro de un mismo sector, las iniciativas entre sectores diferentes, los modelos de colaboración transfronteriza, la

creación de redes que integren el abanico de experiencias locales y regionales, la dotación cultural, la introducción en los sistemas públicos de educación y de formación profesional, escolar y universitaria, de las enseñanzas de la economía social, la promoción de las entidades de economía social implicadas en actividades de estudio y de capacitación.

Europa no necesita solamente personal ejecutivo con una sólida capacitación profesional, sino también personal directivo y de gestión guiado por criterios éticos, morales, culturales y sociales para trabajar con conocimiento de causa, no sólo en las empresas de economía social, sino también en las propias empresas que se rijan por la economía de mercado.

Hay que contribuir también a instaurar una política europea absolutamente nueva. Y, para ello, es menester multiplicar todos los esfuerzos posibles que sirvan para potenciar la creación de una red de experimentos, de comparaciones, de intercambios de experiencias regionales que, consideradas desde una perspectiva global, pueden favorecer la definición de un nuevo sistema de relaciones económicas socialmente significativo y señalar a la atención de la Comunidad los elementos metodológicos más idóneos para proyectar un modelo eficaz de intervención.

Entre las experiencias más recientes, quisiera presentarles la de las mutualidades voluntarias sanitarias en Italia que se han adherido al COMIPA (Consorzio Mutue Italiane di Previdenza e Assistenza).

Se centra en un movimiento mutualista muy joven, pero que comienza con ciertas características que lo convierten en una de las realidades más innovadoras de Italia dentro del panorama de las mutualidades.

Para no sobrepasar el tiempo que me ha sido concedido, me limitaré a enumerar algunos rasgos específicos de esa experiencia mutualista nueva.

Y, para terminar, voy a exponer varios proyectos de colaboración regional entre la mutualidad y las demás familias de la economía social italiana y una iniciativa peculiar de colaboración transfronteriza italo-francesa.

EL PROYECTO COMIPA : CARACTERISTICAS MAS RELEVANTES

El rasgo distintivo de las mutualidades voluntarias sanitarias que se han adherido al COMIPA consiste, no en ser mutuas basadas en la categoría, sino más bien en ser mutuas territoriales.

Ese criterio de territorialidad es un planteamiento voluntario.

Un planteamiento encaminado a convertir a las mutualidades voluntarias, no en un espacio destinado a garantizar intereses particulares, sino, por el contrario, en el lugar idóneo para una nueva educación civil abierta a las necesidades del otro, a las necesidades colectivas.

Una mutualidad solidaria y no corporativa, que construye su proyecto con algunas características básicas notables.

En síntesis, las mutualidades voluntarias del COMIPA:

- mantienen un contacto muy estrecho con el territorio al que pertenecen;
- salvaguardan las dimensiones reducidas como garantía de democracia en la gestión;
- se centran en actividades impregnadas de un fuerte espíritu solidario;
- utilizan de forma apreciable la aportación del Voluntariado.

Se procura, por tanto, crear mutualidades que se hagan cargo en su integridad de las necesidades sociosanitarias de un territorio, ya se trate de un pueblo, de un barrio, de una ciudad, de un valle alpino o de una pequeña provincia.

Criterio que prima una relación estrechísima con el socio e invita a los diferentes grupos de ciudadanos a un proyecto mutualista común, inspirado en la corresponsabilidad y el afán de compartir.

Con la elección de las dimensiones reducidas integradas a nivel local, esas mutualidades están participando en la construcción de redes a fin de reforzar la organización del COMIPA, que es su “consorzio” nacional de II grado, para garantizar las indispensables economías de escala.

Se trata de una elección que se ha visto hoy impulsada por tres nuevas leyes.

Por una parte, la Ley de Reforma del Sistema Sanitario Italiano, que prevé una fuerte descentralización regional de las funciones sanitarias y que atribuye un importante papel a las mutuas voluntarias.

Por otra parte, está la importante Ley sobre las nuevas instituciones de los municipios, que prevé el traspaso a los ayuntamientos de varias funciones sociosanitarias y la gestión de los servicios públicos, en colaboración con las mutualidades, las cooperativas y las asociaciones.

Por último, tenemos la Ley sobre la cooperación social, que favorece la creación de cooperativas de solidaridad social, que son los agentes principales de gestión de los servicios a las familias, organizados por las mutualidades para sus miembros.

Además de esas características, es menester subrayar que las mutualidades voluntarias del COMIPA están volcadas en la búsqueda de todas las posibles formas de colaboración con las demás familias de la economía social italiana.

Una colaboración orientada sobre todo a recuperar, en concreto, la unidad histórica del movimiento cooperativo y mutualista en Italia.

La mayoría de las mutualidades voluntarias del COMIPA se integran en el marco de las Uniones Territoriales de la Confcooperativa, organización del movimiento

cooperativo italiano de inspiración cristiana, ya que el propio COMIPA es una cooperativa que está adherida a la Confcooperativa.

Pero en la vertiente de los servicios, las mutualidades responden al firme compromiso de identificar todas las modalidades posibles de colaboración con el tejido social y económico local y, en especial, con los organismos de las otras familias de la economía social que se mueven en el mismo territorio.

La unidad de acción no es solamente una elección, sino también una necesidad, que sirve para poner de relieve los esfuerzos, las aportaciones peculiares de cada entidad y la inevitable integración con los sectores públicos y privados locales.

La necesidad de asistencia es una necesidad universal.

Las respuestas a esa necesidad sólo pueden formularse a nivel colectivo.

Ahora voy a presentarles algunos ejemplos de colaboración y de materialización de los proyectos que las mutualidades del COMIPA están poniendo en práctica.

AMSIF: PROYECTO REGIONAL DE INTEGRACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

Como ya se ha mencionado, las mutualidades voluntarias del COMIPA no se ocupan exclusivamente de organizar a sus miembros y de asegurarles una cobertura económica complementaria y unas garantías contra el riesgo de enfermedad, sino también y principalmente de construir redes locales de servicios para la familia, a través del establecimiento de Fondos de solidaridad mutua, de un carácter bastante innovador, con miras no sólo a ofrecer una respuesta a las necesidades, sino también a crear nuevas parcelas de trabajo social.

El papel de las mutualidades se cifra en estudiar las necesidades y en adoptar las soluciones financieras más adecuadas, con un trabajo de formación y sensibilización orientado a movilizar a la mayoría de la población local en torno a un mismo proyecto.

La gestión de los servicios sociosanitarios y de asistencia se encomienda, en particular, a las cooperativas sociales que, debido a sus características, están consideradas como administradoras más aptas para organizar servicios con espíritu de solidaridad y de restricción de gastos, así como a las asociaciones de voluntarios.

En ese ámbito, la Mutualita Trentina, mutualidad territorial que pertenece al COMIPA, se ha orientado, en especial, hacia el estudio de las posibilidades de relación orgánica con las demás familias de la economía social, en la esfera de la asistencia a las personas en dificultades, a la tercera edad y a los que no puedan valerse por sí mismos.

Un proyecto concreto prevé la apertura de un laboratorio territorial experimental en la ciudad de Rovereto (provincia de Trento), con miras a implantar un sistema de protección social de estilo renovador, destinado a integrarse en el marco de las

intervenciones públicas y dotado de una relación a distintos niveles entre la Mutualidad Trentina, las cooperativas sociales, los bancos cooperativos, las asociaciones de voluntarios y de personal benévolo, las organizaciones profesionales de la salud, la red de farmacias y otras entidades, para garantizar un paquete de asistencia básica a la familia que comprenda:

- la asistencia de personal sanitario y de enfermería a domicilio
- la ayuda doméstica
- el cuidado de los niños el reparto de comidas a domicilio
- el apoyo para las gestiones burocráticas
- la entrega de medicamentos a domicilio
- la entrega de diagnósticos a domicilio el seguimiento periódico de los diagnósticos y la visita de los especialistas el transporte de las personas discapacitadas

El proyecto titulado AMSIF - Autogestión mutualista de Servicios Integrados para la Familia, prevé la instauración de una central de reservas, información y consultas.

El proyecto se autofinanciará y será sufragado enteramente por los ciudadanos, con aportaciones económicas garantizadas por los bancos cooperativos, con arreglo a criterios de solidaridad.

Una vez comprobada la viabilidad de ese proyecto, se podrá difundir por todo el territorio de la provincia de Trento.

Todo ello gracias, principalmente, a la colaboración entre la Mutualita Trentina y los movimientos cooperativos de la provincia.

Es menester agregar que, en la provincia de Trento, la cooperación constituye un movimiento histórico unitario, con 120.000 miembros sobre una población global de 400.000 habitantes. Representa también la realidad más señalada del Crédito Cooperativo nacional a través de sus sistema de Bancos Cooperativos.

La colaboración entre la Mutualidad Trentina y el movimiento cooperativo engloba, en especial, una serie de sinergías que abarcan entre otras:

- la utilización gratuita por parte de la Mutualidad Trentina de la red telemática e informática que enlaza en tiempo real más de 280 ventanillas de los Bancos Cooperativos distribuidos por todo el territorio de la provincia;
- el aprovechamiento gratuito por la Mutualidad Trentina del servicio de correo de los Bancos Cooperativos;
- la potenciación directa desde las ventanillas de los Bancos cooperativos de las propuestas mutualistas elaboradas por la Mutualidad Trentina;
- el patrocinio de los Bancos Cooperativos para la promoción y las iniciativas de educación y de prevención sanitaria tomadas por la Mutualidad Trentina;

- la apertura del crédito facilitado para la gestión de los fondos sanitarios y de previsión mutualista.
- el apoyo de los Bancos Cooperativos para la adopción de iniciativas de sensibilización sobre los temas de la mutualidad.

Una ley de la Región Trentino-Alto Adigio prevé además la posibilidad, tanto para las cooperativas como para las mutualidades, de beneficiarse del apoyo con miras al estudio, la investigación y la formación del personal ejecutivo y directivo.

El proyecto Mutualità Trentina está respaldado por Promocop S.p.A., que es la sociedad financiera del Movimiento Cooperativo de la provincia para el fomento de la cooperación.

FONDOSVILUPPO S.P.A.: EL MOVIMIENTO COOPERATIVO FINANCIA LA MUTUALIDAD

Se está poniendo en práctica un ejemplo concreto e importante de integración nacional entre los diferentes sectores de la economía social, gracias a la colaboración entre el COMIPA y Fondosviluppo S.p.A (Fondo de Desarrollo), es decir, la sociedad financiera de la Confcooperativa que se ocupa de la gestión del Fondo obligatorio para la promoción y el desarrollo cooperativo, creado recientemente en virtud de la Ley 59 de Reforma de la Cooperación.

En la práctica, la colaboración se materializa en la intervención económica del Fondosviluppo S.p.A. en pro de un grupo experimental de las mutualidades del COMIPA.

La intervención integrada abarca la consolidación de una serie de iniciativas periféricas en el ámbito de la medicina y de la previsión y el respaldo de actividades de formación, estudio, comercialización y consulta para los miembros, los operadores y los administradores de las mutualidades del COMIPA.

Se trata de una iniciativa, sin lugar a dudas, de altas miras y abierta a ulteriores colaboraciones entre los dos sectores de la economía social italiana.

EUROMUTUA G.E.I.E.: UN NUEVO GRUPO EUROPEO DE INTERES ECONOMICO Y MUTUALISTA

Fundada en el mes de junio de 1994 por el COMIPA y la Federación Nacional de la Mutualidad Francesa, el objetivo de Euromutua consiste en:

- * facilitar los contactos e intercambios de información entre sus miembros;
- * potenciar el establecimiento de estructuras de estudio y experiencia comunes sobre los temas de la mutualidad sanitaria, económica y de previsión;

- * agilizar la aplicación de conceptos y fórmulas de organización mutualistas entre poblaciones confrontadas a necesidades sanitarias y sociales;
- * respaldar iniciativas susceptibles de fomentar acciones mutualistas comunes dentro del marco de la Unión Europea;
- * apoyar y promover los estudios, la experimentación y la intervención de solidaridad social con respecto a las familias, los ancianos y las personas en situación de dificultad o marginación.

Las primeras iniciativas concretas de Euromutua han girado en torno a :

- 1.- La firma de una convención entre el COMIPA y el Centro de Gestión de Mutualidad Costa Azul, con el fin de facilitar el acceso de los miembros de las mutualidades fronterizas de COMIPA (Imperis, Savona, Cuneo) a una asistencia de calidad al mejor costo gestionada por la red de Actividades Sanitarias y Sociales de la Mutualidad Costa Azul (integrada por centros de óptica, de corrección auditiva de la sordera, de higiene y salud de la boca y de establecimientos de óptica en Niza, Antibes y Mentón). La convención viene a racionalizar así una corriente de "migración" sanitaria preexistente y coherente, que presta servicios a los beneficiarios, no sólo en términos de cotizaciones favorables, sino también mediante la posibilidad de utilizar intérpretes, centralizar las reservas, etc.,.
- 2.- La aplicación de una convención entre el COMIPA y la Federación Mutualista Interdepartamental de la Región Parisina para que los respectivos miembros puedan disfrutar de los beneficios de todos los convenios concluidos con los respectivos establecimientos y clínicas concertadas para los gastos médicoquirúrgicos. A fin de completar las prestaciones de la convención sanitaria, se ha implicado a los participantes en la búsqueda de soluciones concretas con miras a garantizar a los familiares de los miembros hospitalizados todo tipo de apoyo logístico: acogida, intérpretes, abono de un tercio, servicio de reservas, consultas médicas, etc.,.
- 3.- Proyecto Interreg II. La Euromutua está diseñando en la actualidad un proyecto de colaboración transfronteriza que se acogerá al programa ítalo-francés Interreg II - 1994-1999.

El proyecto, que afecta a la parte SUR de la zona comprendida en el proyecto Interreg II (departamentos franceses de Alpes de Haute Provence, Hautes Alpes, Alpes Maritimes y provincias italianas de Torino, Cuneo e Imperia) prevé una actividad a diferentes niveles para gestionar la complementariedad entre los sistemas mutualistas italiano y francés, en especial, en lo tocante a:

- la adopción generalizada del Abono de un Tercio en concepto de gastos sanitarios

- la aplicación de instrumentos comunes en materia de asistencia en caso de accidente
- la normalización de los sistemas de gestión informatizados
- la formación común del personal y de los directivos
- la administración común de los problemas para la asistencia

CONCLUSION

Estos no son sino unos pocos ejemplos que apuntan hacia un camino posible de integración concreta entre los diferentes sectores de la economía social a nivel local, con miras al desarrollo regional de una Europa de los ciudadanos.

Pensar una Europa social significa también crear las posibilidades para los ciudadanos de convertirse en protagonistas de una autogestión responsable encaminada a responder a las necesidades de la comunidad.

Las cooperativas y las mutualidades italianas que se adhieren al COMIPA y la relación entre el sistema mutualista italiano y francés van en esa dirección: una elección que está aún en vías de experimentación y que, por ese motivo, debe ser objeto de seguimiento y de apoyo.

Las dimensiones reducidas, la integración de los sectores, la organización en redes, la aportación del voluntariado, las sinergias sistemáticas entre las mutualidades, las cooperativas y las asociaciones a nivel local, nacional e internacional, las actividades transfronterizas, todos esos elementos pueden ser factores eficaces para la implantación de un modelo económico y social construido verdaderamente a escala humana.

El futuro europeo exige elecciones valerosas y de amplias miras.

Esperamos que la política europea sepa comprender la importancia de nuestras actividades y se muestre dispuesta a estudiar con nosotros un nuevo proyecto de desarrollo europeo que nos permita proseguir los esfuerzos de todos los que, en las mutualidades, cooperativas y asociaciones, nos han precedido hasta la fecha y para ofrecer a los que vengan detrás nuestra los medios necesarios para vivir un nuevo Milenio centrado verdaderamente en los valores de la fraternidad y la solidaridad.

Es un deseo y también un compromiso para todos nosotros.

REFLEXIONES SOBRE EL MUTUALISMO DE PREVISION SOCIAL

Rosa Bosch Zuriaga
Directora-Gerente de la Federación de Mutualidades
de Previsión Social de la Comunidad Valenciana.

Desde hace algún tiempo venimos denunciando y también lo corroboran destacadas personalidades del sector mutualista que el mutualismo de previsión social está sufriendo un deterioro tal que está empujado a su práctica desaparición, sin que los gobiernos le den la ayuda necesaria para subsistir e incluso desarrollar la labor social, humanitaria y solidaria que tan necesitada está la sociedad.

El mutualismo de previsión social tuvo su significación mientras disfrutó de legislación propia y no, como ahora, confundida con la legislación mercantil lucrativa que paraliza o enfrenta unos nobles intereses, como decimos, de solidaridad y socialmente económicos que permitan su presencia en amplios sectores de la sociedad.

El camino recorrido por el mutualismo de previsión social fue de apogeo y prosperidad hasta que declararon obligatorios los seguros sociales; sin embargo, se facilitó su colaboración por medio de entidades de esta naturaleza para el seguro obligatorio de enfermedad. Más adelante la cobertura de la seguridad social abarcó a casi toda la población activa y la mutualidades de previsión social se quedaron para cubrir aquello que no lo estaba por la seguridad obligatoria.

Sin embargo, se mantuvo en la legislación una facultad que mantenía en vivo a más de cuatro mil entidades en toda España y es la dependencia del Ministerio de Trabajo y la exención fiscal total.

Cosa que no ocurre hoy en día y esto unido a no poder actuar como colaboradores de la seguridad social, ha provocado la decisión de autoeliminarse a la espera de que ocurran nuevas circunstancias que favorezcan una posible creación de nuevas entidades o mayor potenciación de las escasamente existentes.

¿Qué debemos hacer para ayudar al crecimiento o a la creación de nuevas entidades? Para nosotros queremos que en ese porcentaje de personas que aún cuando están incluidas en el campo de seguridad social obligatoria puedan participar en la cobertura de riesgos las mutualidades de previsión social tanto como colaboradores como innovadores de casos fortuitos en los que es necesario, sino imprescindible, la actuación de las mutualidades y para ello nada como las federaciones de cooperativas para impulsar este crecimiento o esta innovación.

Por ejemplo, en determinada zona del Estado está funcionando una mutualidad que es hoy en día la número uno de este sector.

¿Por qué las cooperativas no se movilizan en la función de creación de estas mutualidades y crean un instrumento propio para administrar sus cuotas y prestaciones?

Otro ejemplo digno de tener en cuenta y que afecta a una sola Federación de cooperativas de Centros de enseñanza.

Con la creación de mutualidades escolares se daría un avance en la cobertura de ciertos riesgos que afectan a los alumnos de los colegios en cuanto que la situación familiar del responsable de la familia se produzcan situaciones infortunias tales como: desempleo, enfermedad grave o defunción,...

Esta es una iniciativa superficial que podemos desarrollar en sucesivas manifestaciones siempre y cuando encontremos eco y comprensión a cuanto dejamos apuntado.

NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS

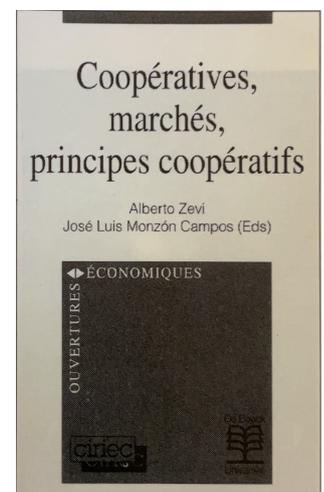
2.2

Zevi, Alberto, Monzón, José Luis, 1995, *Coopératives, marchés, principes coopératifs*, Edit. De Boeck-Wesmael, Bélgica

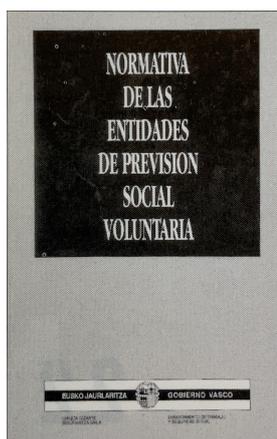
Se trata de la versión francesa del libro publicado por el CIRIEC-España, *Cooperativas, mercado, principios cooperativos*. En él se reune los resultados de los estudios realizados por los miembros del grupo de trabajo "Principios cooperativos y realidades socioeconómicas" de la Comisión Científica Internacional de la Economía Social y cooperativa del CIRIEC. Estos resultados han sido coordinados y dirigidos por los profesores y responsables de la Comisión Científica del CIRIEC-Internacional, Alberto Zevi y José Luis Monzón.

Los participantes en estos grupos de trabajo tenían como meta el análisis de los cambios de comportamiento de las empresas cooperativas ocurridos en los últimos años y la evolución de las legislaciones que regulan sus actividades. La finalidad de este estudio es la comprensión de las motivaciones que han originado los cambios así como la evaluación de su impacto en los valores y principios fundamentales del movimiento cooperativo.

El estudio ha permitido constatar que en la última década la cooperación ha conocido fenómenos contradictorios. De una parte, fases de crecimiento, desarrollo y expansión de la práctica cooperativa, de otra, fenómenos de crisis manifiesta o latente pero importante, que han provocado transformaciones profundas tanto en el comportamiento de las empresas como en las normas jurídicas que regulan sus actividades. Estas transformaciones son determinantes o pueden provocar una distanciamiento de los valores y principios tradicionalmente considerados como el origen de la cooperación.



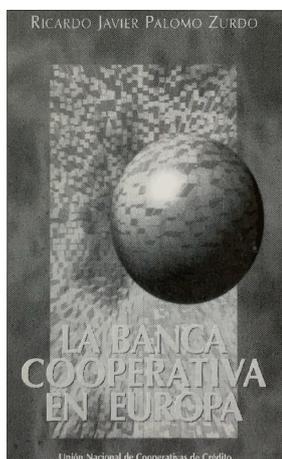
El análisis se realizó en Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Quebec (Canadá) y Suecia, por estudiosos y conocedores de las respectivas realidades nacionales cooperativas.



Normativa de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, 1993, Edit. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gazteiz.

El objeto de la presente publicación es compendiar en un único texto normativo la pluralidad de disposiciones de diverso rango aplicables a las Entidades de Previsión Social Voluntaria. Así, además de recoger la Ley y el Reglamento de la EPSV, se centra especialmente en las normas de naturaleza fiscal.

Como es sabido, la competencia tributaria reside en la Diputaciones Forales Vascas. lo que ha dado pie a una prólija y dispersa legislación, no siempre armonizada, en cada uno de los territorios históricos, por lo que resulta, si no indispensable, sí conveniente disponer de la misma agrupada y ordenada. Por todo ello el texto viene a satisfacer una pretensión de quienes, de una forma u otra, tienen que ver con el mundo de la Previsión Social Voluntaria.



Palomo Zurdo, Ricardo J., 1995, *La banca cooperativa en Europa*, Edit. Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y la Asociación Española de Cajas Rurales, Madrid.

La obra contiene un tratamiento formal y sistemático del conjunto de realidades empresariales que constituyen la banca cooperativa en Europa; y se ha realizado con dos objetivos: el primero, la presentación de los aspectos que afectan al objeto de estudio; la segunda, el análisis de un asunto concreto: la concentración económico-empresarial de la banca cooperativa europea.

Desde este doble propósito, el análisis de los sistemas de banca cooperativa, supeditado al rasgo fundamental de la filosofía que inspira la construcción de sus estructuras de intercooperación, puede inducir a plantear propuestas de susceptible aplicación para algunos sistemas concretos de banca cooperativa. Es decir, puede permitir avanzar en la proposición de acciones de intercooperación entre sus protagonistas.

Una consecuencia del análisis comparativo que subyace al trabajo es la constatación de una cultura empresarial específica que anima esta particular forma de crédito, en su coble perspectiva, bancaria y cooperativa.